



JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"



SUMILLA: LEY QUE MODIFICA LAS LEYES N° 29735 Y N° 29535, A FIN DE RECONOCER A LA LENGUA DE SEÑAS PERUANA, COMO LENGUA ORIGINARIA DEL PERÚ; CON LA FINALIDAD QUE EL ESTADO LA INCLUYA EN LA POLÍTICA LINGÜÍSTICA NACIONAL Y SEA CONSIDERADA EN LA ELABORACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y POLÍTICAS PÚBLICAS.

Proyecto de Ley

El Congresista de la República **JORGE LUIS FLORES ANCACHI** y los Congresistas que rubrican el presente documento, en ejercicio de sus facultades que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

LEY QUE MODIFICA LAS LEYES N° 29735 Y N° 29535, A FIN DE RECONOCER A LA LENGUA DE SEÑAS PERUANA, COMO LENGUA ORIGINARIA DEL PERÚ; CON LA FINALIDAD QUE EL ESTADO LA INCLUYA EN LA POLÍTICA LINGÜÍSTICA NACIONAL Y SEA CONSIDERADA EN LA ELABORACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y POLÍTICAS PÚBLICAS.



ARTÍCULO 1.- Finalidad de la Ley

La presente Ley tiene por finalidad reconocer a la lengua de señas como lengua originaria del Perú, a efectos de que se Incluya a la Lengua de Señas Peruana en la Política Lingüística del Estado Peruano y consecuentemente se garantice inclusión en la elaboración y ejecución de programas y políticas públicas nacionales. De tal manera, que se brinde una herramienta que contribuya a la verdadera integración y desarrollo pleno del ciudadano sordo en el Perú.

ARTÍCULO 2.- Modificación de los artículos 3, 9 y 11 de la Ley N°29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, en los siguientes términos:

"Artículo 3. Definición de lenguas originarias

Para los efectos de la aplicación de la presente Ley, se entiende por lenguas originarias del Perú a todas aquellas que son anteriores a la difusión del idioma español y que se preservan y emplean en el ámbito del territorio nacional.

La lengua de señas peruana, es reconocida como lengua originaria de carácter nacional, para efectos de la aplicación de la presente Ley.

(...)

Artículo 9. Idiomas oficiales

Son idiomas oficiales, además del castellano y la lengua de señas peruana, las lenguas originarias en los distritos, provincias o regiones en donde predominen, conforme a lo consignado en el Registro Nacional de Lenguas Originarias.

(...)

Artículo 11. Política nacional

11.1 Por decreto supremo, reafirmado por el Presidente del Consejo de Ministros, se aprueba la Política Nacional de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad. Su diseño, formulación e implementación cuenta con la participación de las organizaciones de representación de los pueblos originarios, andinos y amazónicos reconocidas; así como, la participación de representantes nacionales de la población que utiliza el lenguaje de señas.

11.2 Los planes, programas y acciones públicas que se formulan y ejecutan deben concordarse con las políticas nacionales de Lenguas Originarias, Tradición Oral e Interculturalidad; de Educación Intercultural y Bilingüe; y de Educación Rural. Asimismo, toman en cuenta los contextos socioculturales existentes a nivel regional y local.

ARTÍCULO 3.- Incorporación del numeral 5 al artículo 2 de la Ley N°29535, Ley que otorga reconocimiento oficial a la lengua de señas peruana, en los siguientes términos:

5. Lengua de Señas Peruana (LSP). - La lengua de señas peruana (LSP) es la lengua originaria creada por la comunidad sorda peruana. Es un idioma que articula la identidad y la cultura sorda en nuestro país. La LSP incluye todas las variedades de lengua de señas que son usadas regularmente por la comunidad sorda en el territorio nacional, independientemente de su extensión. Las personas con sordoceguera también pueden ser usuarias de la LSP.





JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Ministerio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Voto del fortalecimiento de la Seguridad Nacional"

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Inclusión en el Mapa Etnolingüístico del Perú

El Ministerio de Cultura en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), deberá incluir en el Mapa Etnolingüístico del Perú, a la lengua de señas peruana, a efectos de determinar el número de personas que hablan la lengua originaria a lo largo del territorio nacional.

SEGUNDA. - Inclusión en el Registro Nacional de Lenguas Indígenas u Originarias

El Ministerio de Cultura deberá incluir a la lengua de señas peruana, en el Registro Nacional de Lenguas Indígenas u Originarias, en donde registra las lenguas originarias contenidas en el Mapa Etnolingüístico del Perú, especificando que la misma es de ámbito nacional.

TERCERA. - Inclusión en el Registro Nacional del Servidores Públicos Bilingües

El Ministerio de Cultura deberá incluir en el Registro Nacional del Servidores Públicos Bilingües, a servidores/as públicos bilingües que dominen la lengua de señas peruana.

CUARTA. - Encárguese al Ministerio de Educación y el Ministerio de Cultura el cumplimiento de la presente Ley.

Lima, julio de 2022



JORGE LUIS FLORES ANCACHI
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

Congreso de la República

José Alberto Arriola Tueros
Congresista

Edvis H. Vergara Mendoza
Vocero

www.congreso.gob.pe

Email: jf-prensa@congreso.gob.pe

Jr. Huallaga N° 358, Oficina N° 306, Congreso de la República
Lima - Perú. Telf.: 311-7777 / Anexo 7222 - Telf. 01 3117222



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **23** de **agosto** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 2725-2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. PUEBLOS ANDINOS, AMAZÓNICOS Y AFROPERUANOS, AMBIENTE Y ECOLOGÍA.**
- 2. SALUD Y POBLACIÓN.**



.....
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Antecedentes:

En el año 2010 se promulgó la Ley N° 29535, ley que otorga reconocimiento oficial a la lengua de señas peruana (en adelante LSP), que es el idioma utilizado por las personas sordas en el Perú. En sus artículos encarga la reglamentación al Ministerio de Educación y al CONADIS. Cabe señalar que el Ministerio de Cultura se crea unos meses después de esta ley, así que no fue considerado en sus alcances. Esta Ley, sin embargo, no se reglamentó hasta siete años después, a pesar de que la ley ordenaba un plazo de 60 días para la reglamentación.

El año siguiente, 2011, se promulgó la Ley N°29735, ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú. Sin embargo, no se consideró a la Lengua de Señas Peruana como lengua originaria, a pesar de que sí lo es, tal como lo dispone la Ley N°29535, pues es una lengua surgida en nuestro país y es la lengua que utilizan todos nuestros compatriotas sordos o que padecen de alguna discapacidad auditiva, que tienen el derecho constitucional de que el Estado reconozca a la lengua mediante la cual se comunican. Esto lo señala el artículo 2 de nuestra Constitución Política del Perú, que regula el derecho de igualdad ante la ley y señala taxativamente que: *"Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole."* Lo que consideramos que estaría ocurriendo en el presente caso al no haberse considerado a la lengua oficial de esta importante comunidad de peruanos en lo dispuesto por la Ley N°29735, situación que buscamos que se corrija mediante la presente iniciativa legislativa.

Lo anteriormente mencionado, ocasionó que el Ministerio de Cultura no le dé a la Lengua de señas peruana los mismos servicios que sí brinda a otras lenguas: capacitación y certificación de intérpretes, difusión de información pública acerca de Lengua de señas peruana, así como inclusión en el registro de lenguas originarias de nuestro país.

Desde el 2010 al 2017 se sostuvieron varias reuniones y mesas técnicas para reglamentar la ley 29535 que resultaron en reuniones exhaustivas en las que las entidades del estado no querían asumir responsabilidad alguna con la Lengua de señas peruana y las propuestas de reglamentación pasaban de un ministerio a otro demorando aún más la reglamentación. La razón de esto es que la única entidad tiene responsabilidad de la política lingüística del país es el Ministerio de Cultura, que se niega a hacerse cargo de la Lengua de señas peruana. En dichas reuniones, algunas de las cuales fueron organizadas por la Defensoría del

Pueblo, fueron invitados el CONADIS, el Ministerio de Educación y el Ministerio de Cultura, así como representantes de las organizaciones sordas, los padres de familia de estudiantes sordos, los intérpretes de Lengua de señas peruana, así como investigadores del Grupo Señas Gramaticales de la Pontificia Universidad Católica del Perú, quienes estudian la lengua y cultura sorda peruana.

El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección de Lenguas, mantuvo posturas contrarias y discriminatorias con respecto a la Lengua de señas peruana dificultando el avance y pronta publicación del reglamento. Esta actitud la ha mantenido tanto en privado como en público, en declaraciones ante la prensa, siendo refutado por expertos en el tema. Sus argumentos se enfocaron principalmente en el artículo 3 de la Ley 29735, que define lenguas originarias:

Artículo 3. Definición de lenguas originarias

Para los efectos de la aplicación de la presente Ley, se entiende por lenguas originarias del Perú a todas aquellas que son anteriores a la difusión del idioma español y que se preservan y emplean en el ámbito del territorio nacional. un enfoque de territorialidad al siempre mencionar un artículo de la OIT sobre pueblos originarios en vez de argumentos lingüísticos sobre las lenguas.

Sobre este punto, mediante la presente iniciativa legislativa se busca incluir a dicho artículo el siguiente texto:

"La lengua de señas peruana, es reconocida como lengua originaria de carácter nacional, para efectos de la aplicación de la presente Ley."

No solo basándonos en un criterio de territorialidad como lo viene haciendo actualmente la norma, sino que se considere a la lengua de señas peruana como una lengua originaria del Perú, debido a que siempre ha habido sordos en todas las sociedades humanas y nuestra sociedad no ha sido la excepción, por lo que podemos afirmar con toda seguridad que la Lengua de Señas Peruana ha surgido en el Perú desde los inicios de su historia, y ha sido creada por la comunidad sorda peruana, debido a que estas siempre han tenido una lengua, a pesar de que no hayan dejado testimonios; sin embargo, este hecho no prueba lo que consideramos es una realidad innegable, que es que todos los peruanos y peruanas sordos desde los inicios de nuestra historia se han comunicado a través de su propia lengua.

De igual manera, consideramos que todas las lenguas de señas son originarias de los países o regiones donde se señan, es decir, cada comunidad de personas sordas crea la lengua que señan (hasta el momento hay registradas 159 lenguas de señas en el mundo, según el catálogo Ethnologue que registra las lenguas del mundo). En ese sentido, la Lengua de Señas Peruana, es una lengua creada

por los ciudadanos sordos del Perú y es originaria de nuestro territorio nacional, porque como se mencionó cada comunidad de personas sordas crea la lengua que señan, esto ha ocurrido con la Lengua de Señas Peruana que es única en el mundo y solo se seña en nuestro territorio nacional.

Por todo lo expuesto, es necesario que el estado reconozca a la Lengua de Señas Peruana como lengua originaria del país, a efectos de que dicha lengua goce de los mismos beneficios que el Estado le otorga a las demás lenguas, tales como la capacitación y certificación de intérpretes, difusión de información pública, así como inclusión en el registro de lenguas originarias de nuestro país, por este motivo es que para evitar cualquier argumento discriminatorio y que vaya en contra de lo que se plantea, es necesario que el artículo 3 incluya explícitamente a la Lengua de Señas Peruana como lengua originaria del Perú.

Es preciso señalar, que en el en el año 2017 a través de Decreto Supremo N°006-2017-MIMP Decreto Supremo se logró que se apruebe el Reglamento de la Ley N°29535, Ley que Otorga Reconocimiento Oficial a la Lengua de Señas Peruana. Sin embargo, esta norma continúa en proceso de implementación dado que aún faltan varios puntos pendientes por llevar a cabo.

Situación actual y necesidad de una iniciativa legislativa:

Debe tenerse en cuenta, como señala la investigación en los últimos 60 años, que las lenguas de señas no son meros instrumentos de comunicación auxiliares (no son equivalentes al braille u otros similares), sino que son idiomas plenos, creados naturalmente por una comunidad y sirven de soporte para la identidad y las prácticas culturales de las personas sordas¹.

Lamentablemente, la Lengua de Señas Peruana no es reconocida cabalmente como una lengua plena. Los Ministerios de la Mujer y de Educación en la práctica consideran la Lengua de Señas Peruana para garantizar accesibilidad, es decir como **una simple herramienta más, sin darle el lugar de idioma nacional que le corresponde**. Por su parte, el Ministerio de Cultura continúa con su negativa de incluir a la Lengua de Señas Peruana en su política lingüística, a pesar de que sí les da servicios lingüísticos a las otras lenguas peruanas, es decir, provee de cursos de capacitación para intérpretes (en quechua, aimara y otras lenguas), lleva a cabo estrategias de promoción de las diversas lenguas sin incluir a la Lengua de Señas Peruana, no registra a la Lengua de Señas Peruana en el Registro Nacional de Lenguas Originarias, entre otras omisiones que contribuyen

¹ (Ladd 2003, Wendler and Lillo-Martin 2006, Batterbury et al 2007, Reagan 2018, entre muchos otros; para el caso de la LSP se puede ver: Paliza 1994, Parks y Parks 2009, 2010, Clark 2017a,b, Lawson y Warnock 2018, Madrid 2018, Cuti 2018, Goico 2019, Amaiz 2021, Catalán 2021, Rodríguez Mondoñedo 2018, 2020, 2021)

con la invisibilización de la Lengua de Señas Peruana y de la comunidad sorda peruana en general.

El impacto de esto es devastador para la comunidad sorda: políticas educativas que no se acercan a las necesidades reales de los educandos sordos, el hecho de que los intérpretes de lenguas de señas siguen sin contar con posibilidades para profesionalizarse y acreditarse para poder dar un servicio de calidad certificados, la ausencia de la Lengua de Señas Peruana en el mapa lingüístico del país, sin que sea promovida ni documentada, la omisión de modelos lingüísticos en Lengua de Señas Peruana en los programas de educación inicial y primaria para los estudiantes sordos, entre otras muchas faltas, que restringen el pleno ejercicio de los derechos de todos los peruanos sordos y los colocan en una situación discriminatoria en relación a sus compatriotas, hecho que como ya se mencionó esta proscrito por nuestra constitución política.

El grave problema de privación lingüística que afrontan los sordos en el Perú.

Las familias de personas sordas en nuestro país, se ven gravemente perjudicadas por todo lo expuesto, debido a que en su mayoría y casi totalidad, no aprenden la Lengua de Señas Peruana porque no se le facilita el acceso a la comunidad y como consecuencia, la persona sorda enfrenta situaciones de privación lingüística. Esta última consiste en la falta de acceso del niño sordo a una lengua. Como los padres desconocen la Lengua de Señas Peruana y el niño no puede aprender castellano (porque no oye), entonces pueden pasar años para que recién acceda a una primera lengua, estando sin lengua alguna durante el periodo inicial de su vida, que es crucial para su desarrollo.

La privación lingüística es una condición médicamente reconocida, que afecta la cognición, e incluso tiene impactos en el desarrollo del cerebro (Gulati 2019). Por supuesto, además afecta su acceso a la escolaridad. Estudios realizados por la UMC (Unidad de Medición de la Calidad del MINEDU) demuestran que los estudiantes sordos se encuentran por debajo del inicio de los aprendizajes esperados, lo cual es gravísimo, causa daños irreparables y ameritan una atención e intervención prioritaria del Estado.

Adicionalmente, hasta la fecha, el Estado no ha liderado ni aportado recursos para la documentación de la Lengua de Señas Peruana para que esta sea difundida entre familias, docentes, e intérpretes de lengua de señas peruana, de modo que alcancen niveles óptimos de dominio del idioma. Hacer esto permitiría una real inclusión de las personas sordas, para que puedan acceder a sus derechos como cualquier otra persona en el Perú. Ninguna persona sorda se debe quedar atrás y un ciudadano sordo en nuestro país debería tener los

misimos derechos y garantías que el Estado otorga a sus conciudadanos, sin ningún tipo de distinción.

En el Perú, a diferencia de otros países de la región, no existe una entidad que lidere, difunda, desarrolle e implemente acciones de fortalecimiento de capacidades de modelos lingüísticos e intérpretes de lengua de señas peruana, además de investigar y/o asesorar en cuestiones relacionadas a la Lengua de Señas Peruana. Está demostrado que el MIMP, MINEDU y MINCULT no cuentan con los recursos ni el conocimiento que la Lengua de Señas Peruana merece.

Nuestra Propuesta Legislativa

Mediante la presente iniciativa legislativa se busca reconocer a la lengua de señas como lengua originaria del Perú, a efectos de que se Incluya a la Lengua de Señas Peruana en la Política Lingüística del Estado Peruano y se garantice y promueva su enseñanza en la educación primaria, secundaria y universitaria; así como, en la elaboración de políticas públicas nacionales.

Buscamos incluir a la Lengua de Señas Peruana en el listado de idiomas originarios del Perú en la Ley 29735, lo que permitirá que goce de igual estatus que las demás lenguas en el Perú y que el Ministerio de Cultura a través de sus programas, inicie la capacitación y fortalecimiento de intérpretes de lenguas de señas, como ya lo hace con los demás idiomas del Perú.

De igual manera se busca que el Estado Peruano a través del Ministerio de Educación garantice realmente una educación inclusiva para todos los niños y jóvenes sordos o que padecen de alguna discapacidad auditiva, de tal manera que los estudiantes sordos aprendan haciendo uso de su lengua materna, que es la Lengua de Señas Peruana. En ese sentido, no basta con tratar de garantizar la accesibilidad a la educación de los ciudadanos sordos, que es lo que viene haciendo el Ministerio de Educación actualmente, hecho que a la fecha no está cumpliendo con el objetivo que se busca, sino que el Estado tiene el deber de garantizar una educación de calidad para los ciudadanos sordos, lo que se logrará únicamente si se empieza por reconocer su lengua como un idioma oficial y originario en nuestro país, este hecho permitirá que se garantice una adecuada enseñanza en su lengua oficial a los niños y jóvenes sordos en los tres niveles educativos, una educación brindada por docentes que tengan dominio de su lengua y con materiales educativos redactados en la Lengua de Señas Peruana oficialmente reconocida, de tal manera que se garantice una verdadera educación inclusiva que permita a nuestros niños y jóvenes sordos desarrollar sus capacidades cognitivas de manera plena y ser ciudadanos que tengan verdaderamente la mismas oportunidades que cualquier otro.

Justificación legal

Amparamos la presente propuesta en lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, específicamente en su artículo 2° que señala que toda persona tiene derecho a: *"2. A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole"*. Así como también, el numeral 19 en su segundo párrafo a letra dice: *"Todo peruano tiene derecho a usar su propio idioma ante cualquier autoridad mediante un intérprete (...)"*.

Adicionalmente, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPCD), ratificada por el Estado peruano y vigente desde el 2008, reconoce que las lenguas de señas son iguales en su condición a los idiomas hablados y deben ser respetados y promovidos (definiciones de la CDPCD). Así mismo, las y los niños sordos tienen derecho a desarrollar plenamente su identidad cultural y lingüística (Artículo 24° de la CDPCD).

Justificación lingüística

La lengua de señas peruana es una lengua plena, originaria del Perú. Es el idioma natural de la comunidad sorda peruana. Está estructurada con una gramática, incluyendo aspectos fonológicos, morfológicos, sintácticos, pragmáticos, sociolingüísticos, en todo semejantes a cualquier otra lengua oral.

Es un idioma, con una continuidad histórica innegable. En ella se puede expresar cualquier pensamiento que se pueda expresar en cualquier lengua. Hay evidencia suficiente que sustenta la existencia de la lengua de señas peruana en nuestro país, así como su carácter de idioma pleno, y de vehículo de la identidad y la cultura de la comunidad sorda en nuestro país.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N°08-2006-JUS, y el Manual de Técnica Legislativa 2021, el análisis del impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional tiene por finalidad analizar si la propuesta normativa trata de innovar supliendo vacíos en el ordenamiento jurídico; o, si modifica o deroga normas vigentes.

Con la vigencia de la presente iniciativa legislativa se contribuye a garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las personas sordas y con discapacidad auditiva.

En ese sentido, la presente propuesta no se contrapone con la Constitución Política del Perú vigente ni el bloque de constitucionalidad, muy por el contrario, busca que se dé cumplimiento a lo dispuesto por su artículo en lo referente a la igualdad ante la Ley; Asimismo, está en concordancia con la implementación de los objetivos en materia de discapacidad sobre el desarrollo sostenible aprobado por la Naciones Unidas para el año 2030 y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPCD), ratificada por el Estado peruano y vigente desde el 2008.

De igual manera, guarda vinculación y coherencia con las normas vigentes del ordenamiento jurídico nacional.

La propuesta legislativa genera los siguientes efectos en el ordenamiento jurídico vigente:

- ✓ Modificación de los artículos 3, 9 y 11 de la Ley N°29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú.
- ✓ Incorporación del numeral 5 al artículo 2 de la Ley N°29535, Ley que otorga reconocimiento oficial a la lengua de señas peruana.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La aprobación de la iniciativa legislativa propuesta no irroga gastos adicionales al Tesoro Público, toda vez que se financiará con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados para los fines establecidos en el mismo.

Por el contrario, brinda un marco normativo que les permita a las personas sordas o con discapacidad que el idioma mediante el cual se comunican sea reconocido oficialmente por el Estado, de tal manera que se incluya a la Lengua de Señas Peruana en la Política Lingüística del Estado Peruano y se garantice y promueva su enseñanza en la educación básica regular y universitaria; así como, en la elaboración de políticas públicas nacionales.

Los beneficios de la propuesta normativa son:

- ✓ Generar el marco normativo idóneo que permita la implementación de políticas y programas orientados a fortalecer las capacidades y garantizar el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales de las personas sordas o con discapacidad auditiva.
- ✓ Fomentar un conjunto de medidas afirmativas, tales como implementar el modelo de desarrollo social de la persona con discapacidad auditiva, promover la generación de mayores oportunidades de participación y garantizar el pleno disfrute de sus derechos sin discriminación.

No obstante, el esfuerzo institucional que demande la aplicación de la ley tiene su correlato con la implementación de los objetivos en materia de Discapacidad sobre el desarrollo sostenible, aprobado por las Naciones Unidas para el año 2030. Por consiguiente, el Estado peruano cumple sus deberes primordiales de garantizar la plena vigencia de los derechos humanos y de promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación, conforme lo establece el artículo 44 de la Constitución Política del Perú.

Asimismo, a través del presente proyecto se cumple con lo dispuesto en los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos de las personas con discapacidad, entre los que se encuentran la Convención Interamericana para la Eliminación de todas formas de Discriminación con las personas con discapacidad y la CDPD y su Protocolo Facultativo.

IV. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADOS EN EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encuentra enmarcada dentro del primer y cuarto objetivo del acuerdo nacional, que dice: "Democracia y Estado de Derecho" y "Equidad y Justicia Social", específicamente en la Séptima, Décima, Décimo Primera y Décimo Tercera Política de Estado, respectivamente, que señalan:

"7. Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana

Nos comprometemos a normar y fomentar las acciones destinadas a fortalecer el orden público y el respeto al libre ejercicio de los derechos y al cumplimiento de los deberes individuales".

"10. Reducción de la pobreza

Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la lucha contra la pobreza y a la reducción de la desigualdad social, aplicando políticas integrales y mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales políticas. Asimismo, nos comprometemos a combatir la discriminación por razones de inequidad entre hombres y mujeres, origen étnico, raza, edad, credo o discapacidad. En tal sentido, privilegiaremos la asistencia a los grupos en extrema pobreza, excluidos y vulnerables"

"11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación

Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social, en particular contra la mujer, la infancia, los adultos mayores, las personas integrantes de comunidades étnicas, los discapacitados y las personas desprovistas de sustento, entre otras (...).



Arq. JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República